



202670000634

Fecha Radicado: 2026-04-28 14:53:36



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**

AUTO NÚMERO 202670000634 DE 28/04/2026

AUTO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS Y SE ORDENA CORRER
TRASLADO PARA ALEGAR”**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Radicado: 000002-0002017-25-000.

DENUNCIADO: LINA MARIA BEUT BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía N°. **1.128.447.151** de profesión **INGENIERA DE DISEÑO DE PRODUCTO**, vinculada a la empresa denominada **COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S**, con **NIT 811014994-9**.

DENUNCIANTE: CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA “COPNIA” con **NIT 800.214.417-9**.

La Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Convivencia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 0404 del 15 de mayo de 2019 expedido por el Alcalde de Medellín, la Ley 842 de 2003, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO QUE:

Dentro del proceso administrativo sancionatorio de radicado N°. **000002-0002017-25-000**, iniciado por el **CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA**



202670000634

Fecha Radicado: 2026-04-28 14:53:36



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

-COPNIA-, se ordenó la apertura de investigación administrativa y se formuló pliego de cargos contra **LINA MARIA BEUT BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nº. 1.128.447.151** en su calidad de **INGENIERA DE DISEÑO DE PRODUCTO**, vinculada a la empresa denominada **COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S**, con **NIT 811014994-9**.

El auto que dio apertura de investigación fechado del **25 de Junio de 2025**, le fue comunicado a la investigada el **21 de Julio de 2025**, posteriormente se expidió auto del **10 de Septiembre de 2025**, por medio del cual se profirió pliego de cargos a **LINA MARIA BEUT BERNAL**, del cual se emitió citación para notificación personal el **19 de Diciembre de 2025**, al no presentarse, se realizó citación mediante publicación en página web, el **16 de febrero de 2025**, y mediante aviso dándole traslado por el término de 15 días para rendir sus descargos, aportar o solicitar pruebas, pliego frente al cual no realizó pronunciamiento alguno.

Con el fin de establecer la vigencia de antecedentes disciplinarios, se procedió a obtenerla de la página web oficial del **CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA (COPNIA)**, donde se evidencia que, la señora **LINA MARIA BEUT BERNAL**, no cuenta con matrícula profesional, lo que demuestra que, a pesar de los requerimientos realizados por el **COPNIA**, decidió omitir su obligación de realizar el registro como profesional, por lo que, desde la denuncia realizada por el **COPNIA**, se encontraba incurriendo en el ejercicio ilegal de su profesión, conforme al artículo 13 de la Ley 842 de 2003.

 COPNIA Consejo Profesional Nacional de Ingeniería	Autenticación de Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios	
Autenticación de Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios		
Nombre	LINA MARIA BEUT BERNAL	Número de Identificación
		1128447151
No se encontraron matrículas asociadas al número de identificación o al número de matrícula ingresado. Por favor verifique la información relacionada en el formulario. En caso de no encontrar su matrícula comuníquese con nosotros a través de la Línea Nacional: 018000 116590 o en Bogotá al: 3220191 - 3220102 o a través del Chat Institucional que se encuentra en nuestro Portal Web.		



202670000634

Fecha Radicado: 2026-04-28 14:53:36



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Con el ánimo de conformar un acervo probatorio suficiente que permita esclarecer los hechos materia de investigación dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, se procederá a abrir periodo probatorio en el presente proceso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 48 de la Ley 1437 de 2011.

Este despacho encuentra procedente tener como pruebas las aportadas por la parte denunciante en la querella formulada contra la empresa **COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S** y sus empleados; Ahora bien, teniendo en cuenta que estas son pertinentes, en cuanto guardan estrecha relación con los hechos indagados y son conducentes y útiles porque llevan a obtener certeza y establecer así la verdad material sobre los hechos objeto de averiguación.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se lee que:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

Conforme al procedimiento administrativo sancionatorio y al observarse que existen suficientes elementos materiales probatorios que permiten dar continuidad a la actuación, con fundamento en los principios de economía, eficacia y celeridad previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará decretar las pruebas de parte y de oficio obrantes sin necesidad de periodo probatorio, comoquiera que no se tienen otras por practicar, sin embargo, se advierte al investigado que de conformidad con el Artículo 40 ibídem, cuenta con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de lo actuado, antes que se dicte decisión de fondo.



202670000634

Fecha Radicado: 2026-04-28 14:53:36



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Además, se hace necesario solicitar al investigado, previo adoptar una decisión de fondo, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la comunicación de la presente actuación, allegue cualquier evidencia que considere pertinente, con la que **LINA MARIA BEUT BERNAL** pueda demostrar que al momento de vincularse laboralmente a la empresa **COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S** como **INGENIERA DE DISEÑO DE PRODUCTO**, cumplía con los requisitos de ley para anunciarse como auxiliar de la ingeniería.

Por ello se considera importante que se aporte la hoja de vida, con la cual se registró ante la compañía y la cual debe encontrarse cargada en su base de datos interna.

Se le recuerda al señor **LINA MARIA BEUT BERNAL**, que, el negarse a aportar los documentos solicitados, lo anterior dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la comunicación de la presente actuación, teniendo en cuenta que, el rehusarse a aportar dichos documentos, lo harán incurrir en la conducta establecida en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011:

“ARTÍCULO 51. DE LA RENUENCIA A SUMINISTRAR INFORMACIÓN. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo [90](#) de este Código.

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.



202670000634

Fecha Radicado: 2026-04-28 14:53:36



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.

La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.”

Vencido el periodo anterior, se corre traslado por el término de diez (10) días al investigado para que presente los alegatos respectivos (artículo 48 Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior en mérito de lo expuesto, la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Ábrase a pruebas el presente proceso administrativo sancionatorio.

SEGUNDO: Ténganse como pruebas documentales las siguientes:

- Las aportadas por el **DENUNCIANTE: CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA (COPNIA)** en querella radicada **Nº. 202010237897** de **Agosto 31 de 2020**.
- Las de oficio practicadas por parte del despacho: como el Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios expedido por el **CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA –COPNIA-**.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la investigada por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos y pueda pronunciarse sobre las pruebas decretadas, advirtiéndose que de conformidad con el artículo 40 del Código de





202670000634

Fecha Radicado: 2026-04-28 14:53:36



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuenta con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte decisión de fondo.

CUARTO: COMUNÍQUESE el presente auto al investigado, advirtiéndolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, como lo estipula el artículo 40 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente,

ASTRID CECILIA MONTERO ARAUJO

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA(E)

Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia.

Secretaría de Seguridad y Convivencia.

Elaboró	Revisó - Aprobó
Carlos Andrés Viana Orozco	Karen Serrano Rojas
Abogado contratista	Líder de Proyecto
Subsecretaría Gobierno Local y Convivencia	Subsecretaría Gobierno Local y Convivencia
Secretaría Seguridad y Convivencia	Secretaría Seguridad y Convivencia